

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 890.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
-DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GAVIRIA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00157-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

LA FINANCIERA JURISCOOP S.A actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GAVIRIA, teniendo en cuenta el pagaré No. 4247012843766577.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GAVIRIA y a favor de la FINANCIERA JURISCOOP S.A ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$3.408.716 M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital incorporado en el pagaré No. 4247012843766577 objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el literal **a)** que precede, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 02 de septiembre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: *TRAMÍTESE* el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: *ORDÉNESE* el emplazamiento del demandado DIEGO ALEXANDER CASTAÑO GAVIRIA, quien debe ser notificado del presente mandamiento de pago.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C. G. del P., por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como el periódico el País, el Tiempo o el Espectador, con la indicación que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado el listado.

QUINTO: *RECONOCER* como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la C. de C. No. 14.473.927 y T. P. No. 146.956 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

RAD 2020-00157

